

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

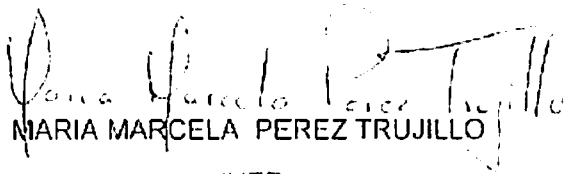
Ciudad Bolívar – Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado	2022-00044-00
Demandante	Jorge Eliecer Calle, Juan Pablo Calle Moncada, Alejandra Calle Moncada y María Airlen Moncada Quiceno
Demandado	Gabriel Fernando Gómez Montoya, Gloria Stella López, Juan Eugenio López, Equidad Seguros O.C., y Cooperativa de Transportadores Ciudad Bolívar – Cootracibol.
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, so pena de rechazo:

El numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso, exige que la demanda debe contener “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones...”. En el caso que nos ocupa, se demanda, entre otros, a la sociedad Cooperativa de Transportadores Ciudad Bolívar – Cootracibol, pero no se indicó fundamento fáctico alguno en lo que ella respecta. En ese sentido, se indicará en los hechos la razón o motivo por el cual se le demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ